

## CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS PÚBLICOS

Según el artículo 27.7. de la Constitución Española, los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y la gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. Este mandato constitucional contiene un papel activo de la comunidad escolar para intervenir en la gestión y el control de los centros y no uno pasivo consistente en ser solo informada y consultada. Este papel se concretaba en la figura del “Consejo Escolar de centro”, pero los cambios que introduce la LOMCE en sus atribuciones lo han vaciado de contenido, resultando una versión *light* que pierde sus funciones neurálgicas y delega el órgano a un plano meramente consultivo.

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR	
LOE	LOMCE
a) <b>Aprobar y evaluar</b> el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.	a) <b>Evaluar</b> el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
b) <b>Aprobar y evaluar</b> la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.	b) <b>Evaluar</b> la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.	
d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.	
e) <b>Decidir</b> sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.	e) <b>Informar</b> sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.	
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.	

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y <b>aprobar</b> la obtención de recursos complementarios.	h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e <b>informar</b> la obtención de recursos complementarios.
i) <b>Fijar las directrices</b> para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.	i) <b>Informar las directrices</b> para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos,
j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.	
k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.	